



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
Republica de Colombia

**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCO MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 529

Ref.: Proceso monitorio.

BEATRIZ ANDREA BONILLA MENDOZA contra
Demandada DIANA LEANCY CUEVAS.

2022-0243

Dese traslado del escrito de contestación de demanda a la parte DEMANDANTE para que se pronuncie o pida pruebas

Notifíquese
EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 530

RADICADO No. 2022-00248

**PROCESO PERTENENCIA DEMANDANTE PEDRO MOLINA ORTIZ
JUAN MANUEL GONZALEZ TORRES Y DEMAS PERSONAS
INDETERMINADAS**

En vista que se ha revisado la carpeta digital de este proceso y desde el auto admisorio de la demanda en auto del 12 de diciembre de 2022, no se ha realizado el edicto emplazatorio a persona indeterminada, se **REQUIERE** a la secretaria del centro de servicios judiciales para que, de manera **INMEDIATA**, se realice el edicto emplazatorio y se publique en la pagina de la rama judicial.

Notifíquese

EL Juez

GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

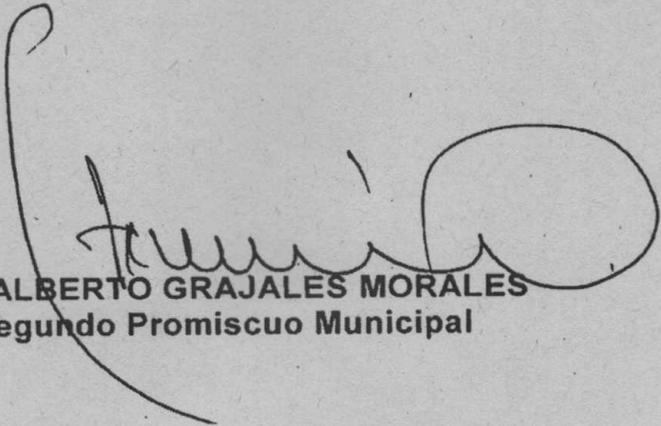
**DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002**

San José del Guaviare, Guaviare, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO DE SUSTANCIACION No 529
Radicado 2022-0262
Demandante BANCO POPULAR
Demandado CARLOS NELSON GOMEZ ORTIZ

En vista de que no se objetó la liquidación de costas elaborada por secretaria, el juzgado le imparte su aprobación

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

***DISTRITO JUDICIAL DE GUAVIARE JUZGADO
2° PROMISCOU MUNICIPAL DE SAN JOSE DEL
GUAVIARE TEL.: 098 5840078 -CODIGO:
950014089-002***

San José del Guaviare, Guaviare, Veintidós (22) de junio de dos mil veintitrés (2023).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 363

RADICADO No. 2023-00104

PROCESO PERTENENCIA

DEMANDANTE: JOSE RUFINO VARGAS DUQUE

DEMANDADO: MARTHA CIELO CUESTA

AUTO ADMITE DEMANDA

Por reunir los requisitos previsto en el artículo 82 del C.G.P., se:

Primero; Admite la presente demanda VERBAL DE PERTENENCIA POR PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA EXTRAORDINARIA DE DOMINIO formulada por JOSE RUFINO VARGAS DUQUE contra MARTHA CIELO CUESTA y demás personas indeterminadas.

Segundo: Tramítese por el procedimiento verbal.

Tercero: De la demanda y sus anexos, córrase traslado al extremo pasivo por el término de veinte (20) días.

Cuarto: Súrtase la notificación al demandado en la forma prevista en los artículos 291, 292, y 293 del C.G.P. y la Ley 2213 de 2022.

Quinto: Se ordena la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 480-10073. Líbrese el correspondiente oficio a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad. En la forma y términos previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P.,

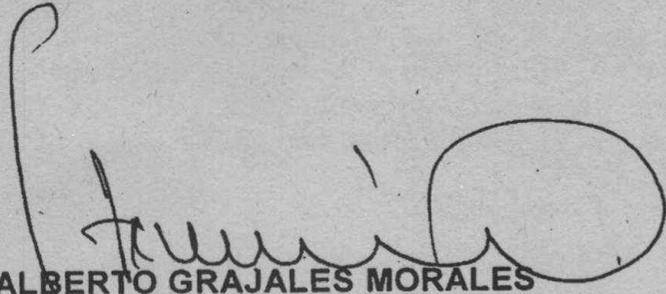
Sexto: se ordena el emplazamiento del DEMANDADO y de las demás PERSONAS INDETERMINADAS que se crean con igual o con mejor derecho sobre el predio que se intenta usucapir en la forma y términos previstos en el artículo 108 del C.G.P. y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

Séptimo: Fíjese igualmente una valla en los términos e indicaciones previstas en la numeral 7o de la precitada disposición. Comuníquesele a las entidades enunciadas en el inciso 2 del numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., sobre la existencia de la presente demanda.

Octavo: Inscrita la demanda y aportada las fotografías de la existencia de la valla, se ordenará la inclusión del contenido de la misma en el registro nacional de procesos de pertenencia en la página web de la rama-judicial. (Inciso final numeral 7 art. 375)

Noveno: Se reconoce al Abogado HECTOR CUESTA, apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido

NOTIFIQUESE



GERMAN ALBERTO GRAJALES MORALES
Juez Segundo Promiscuo Municipal